

FUNDAMENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CUBA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto que se somete a la consideración de la Asamblea Nacional del Poder Popular responde a las exigencias de desarrollo constitucional. Tiene como objeto de regulación la organización y el funcionamiento del Presidente y el Vicepresidente de la República de Cuba, aspecto que ampara el rango de ley.

El régimen jurídico del Presidente y el Vicepresidente de la República se sustenta en lo establecido en la Constitución, las leyes, decretos-leyes y en el anteproyecto de disposición normativa que se presenta.

Desde esta perspectiva, pauta el ejercicio de las funciones del Jefe del Estado, el ámbito de actuación del Vicepresidente, así como las relaciones con órganos, organismos y entidades estatales, los ciudadanos y las organizaciones de masas y sociales.

El proyecto desarrolla las atribuciones constitucionales y establece otras que son ineludible para la articulación y el ejercicio de las funciones representativas del Estado, de dirección de la política general, la política exterior, las relaciones con otros estados y la relativa a la defensa y la seguridad nacional.

Se debe significar que en él se sistematizan atribuciones que en diferentes disposiciones del ordenamiento jurídico se confieren al Presidente. En este sentido, la Ley 127 “Ley Electoral”, del 13 de julio de 2019, le atribuyó facultades relativas a la propuesta de candidatos para la elección de los cargos de Vicepresidente y Secretario del Consejo Electoral Nacional, de los Gobernadores y Vicegobernadores, entre otras.

La Ley 131 “Ley de Organización y Funcionamiento de la Asamblea Nacional y del Consejo de Estado de la República de Cuba”, del 20 de

diciembre de 2019, le otorgó atribuciones concernientes a la promoción de la declaración de inconstitucionalidad, de la interpretación de la Constitución y las leyes, de la convocatoria a consultas populares, referendos y plebiscitos, del control de legalidad de los acuerdos o disposiciones generales de las asambleas municipales del Poder Popular, a la realización de la más alta fiscalización, a la iniciativa de decretos-leyes, entre otras.

De igual forma, la Ley 132 “Ley de Organización y Funcionamiento de las Asambleas Municipales del Poder Popular y de los Consejos Populares”, del 20 de diciembre de 2019, le atribuyó la competencia para dar indicaciones e instrucciones a los consejos populares.

El proyecto se estructura en 18 capítulos, 130 artículos y 2 disposiciones finales. Los contenidos se establecieron siguiendo la sistemática constitucional en lo que a las atribuciones presidenciales se refiere.

En el **Capítulo I Disposiciones Generales**, se establece el objeto de la ley, las fuentes del ordenamiento a partir de las cuales se estructura su régimen jurídico, la sede de estos órganos unipersonales, la sujeción a la supremacía constitucional, a la legalidad y al control popular, así como los principios de la democracia socialista sobre los cuales desarrollan su actividad.

En el **Capítulo II Del Presidente de la República**, se regula su definición como Jefe del Estado, los requisitos y procedimiento para su elección, los casos de cese de las funciones, las faltas temporales en el ejercicio del cargo y la sustitución ante las faltas definitivas. También establece sus atribuciones, los actos jurídicos que emite, los aspectos que compone el ejercicio de la potestad normativa, la delegación y asignación de atribuciones al Vicepresidente; y la rendición de cuenta e información de gestión ante la Asamblea Nacional del Poder Popular.

En el **Capítulo III Del refrendo de las leyes y la disposición de su publicación**, se dispone que el refrendo se realiza en un plazo de 30 días hábiles que se computa desde la recepción por el Presidente de las leyes y

que la disposición de publicación se formaliza mediante decreto-presidencial.

En el **Capítulo IV De la rendición de cuenta e información de gestión ante el Presidente de la República**, se pautan los principios para la rendición de cuenta, los sujetos y los efectos que se derivan del acto de control.

En los capítulos **V De las atribuciones del Presidente de la República ante las situaciones excepcionales y de desastre y los tratados de paz**, **VI Del otorgamiento de la ciudadanía, la aceptación de su renuncia y su privación**, **VIII Del servicio exterior y las relaciones con otros estados**, y **IX Del otorgamiento de condecoraciones y títulos honoríficos**, **X De la concesión de indultos y solicitud de amnistías**, se establecen aspectos generales, pues la ordenación específica de estos contenidos se efectuará en otras disposiciones jurídicas que por su objeto implica una regulación diferenciada. Estas normativas están previstas en el Cronograma Legislativo para la actual legislatura aprobado por acuerdo número IX-49, del 21 de diciembre de 2019 de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

En el **Capítulo VII Del control de constitucionalidad y legalidad de los actos y disposiciones normativas que puede promover el Presidente de la República**, se regula la posibilidad de instar ante la Asamblea Nacional del Poder Popular la declaración de inconstitucionalidad de las leyes, decretos-leyes, decretos, demás disposiciones generales y acuerdos y disposiciones normativas de los órganos locales del Poder Popular; así como la promoción del control de legalidad ante los diferentes órganos del Estado que pueden revocar total o parcialmente, modificar o suspender las disposiciones normativas.

En el **Capítulo XI De las iniciativas de reformas a la Constitución, leyes, decretos-leyes y reglamentaria del Presidente de la República**, se consagra el procedimiento para hacer efectivo el ejercicio de estas. De

igual forma opera en el **Capítulo XII De la interpretación general y obligatoria de la Constitución y las leyes vigentes que puede promover el Presidente de la República.**

En el **Capítulo XII Del ejercicio de la más alta fiscalización sobre los órganos del Estado que puede solicitar el Presidente de la República,** a partir de la atribución reconocida al titular del Estado en la Ley 131, se estipula que pueden promover ante el Presidente la más alta fiscalización, dentro del límite de sus competencias: la Contraloría General de la República y la Fiscalía General de la República y regla el procedimiento para tales propósitos.

Los capítulos **XIV De las relaciones del Presidente de la República con otros órganos, organismos y entidades del Estado y XV De las relaciones con los ciudadanos y las organizaciones de masas y sociales,** respectivamente, pautan los tipos de relación (subordinación, coordinación, cooperación, colaboración) que se generan conforme a la Constitución y las leyes, y los elementos sobre los cuales se basan las relaciones con la ciudadanía y las organizaciones de masas y sociales, a saber: la garantía a la dignidad plena de las personas y su desarrollo integral; el goce y el ejercicio de los derechos consagrados en la constitución, en correspondencia con los principios de progresividad, igualdad y no discriminación; la promoción de la participación ciudadana; la garantía de los derechos; y el cumplimiento de los deberes.

En el **Capítulo XVI Del Vicepresidente de la República,** se determinan los requisitos y procedimiento de su elección, el cese de las funciones, las faltas temporales en el ejercicio del cargo y su sustitución en caso de falta definitiva, así como sus atribuciones delegadas o asignadas por el Jefe del Estado y actos que emite.

El **Capítulo XVII De la Presidencia de la República,** se destina en el anteproyecto a establecer que este espacio se conforma por el Presidente de la República, el Vicepresidente y una estructura auxiliar que los asiste

en el ejercicio de sus funciones. Se conviene en que la creación, denominación, organización y el funcionamiento de esta estructura auxiliar se regula en el reglamento que, a tales efectos, dicte el Presidente.

Por último, en el **Capítulo XVIII De los Sellos del Presidente y Vicepresidente de la República**, se explicita que los decretos presidenciales, instrucciones y demás documentos oficiales que emita el Presidente, se estampan en seco con el Sello de la República y si se trata de documentos internacionales con el Gran Sello de la República. También se establecen las características de estos sellos conforme a la Ley 128 “Ley de los Símbolos Nacionales de la República de Cuba”, del 13 de julio de 2019.

Las disposiciones finales refieren, la primera, que el Presidente dispone de un plazo de noventa (90) días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente ley para dictar el reglamento de la estructura auxiliar y las disposiciones que instrumenten lo establecido y, la segunda, a la vigencia de ley.

a) Análisis costo-beneficio

La aplicación de la ley no entraña consecuencias económicas.

b) Análisis del impacto de la correspondencia del anteproyecto de ley con el ordenamiento jurídico.

La introducción de la Ley en el ordenamiento jurídico no implica la derogación o modificación de disposiciones jurídicas, pues los órganos unipersonales que regula son de nueva aparición en el entramado estatal cubano. De aprobarse constituirá un instrumento jurídico vital en el ejercicio de las funciones y atribuciones del Presidente y Vicepresidente de la República.